



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Hipotecario
Radicado	05001 31 03 016 2012 00705 00
Demandante	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	BAIRON BUITRAGO MUÑOZ
Asunto	No accede a solicitud de inaplicación. Ordena correr traslado a liquidación
AS.	242V (178) 5

En atención a la solicitud presentada por el Director de Procesos Judiciales de la entidad COLPENSIONES en escrito visible a folios 560-564, se le informa que no es procedente levantar la sanción impuesta mediante auto 1650V del 21 de julio de la pasada anualidad, por cuanto dicha providencia se encuentra en firme, y frente a la cual no se interpuso recurso alguno.

De otro lado, a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, córrasele traslado a la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ